



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2017-MPH-GM

Huaral, 02 de agosto del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 18216 de fecha 03 de julio del 2017 presentado por Doña BETTY ALICIA OLORTEGUI TORRES, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 2061-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de junio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0618-2017-MPH/GAJ de fecha 20 de julio del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2061-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de junio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo formulado por BETTY ALICIA OLORTEGUI TORRES con DNI 16013294, SOBRE EL Acta de Control N° 000361.

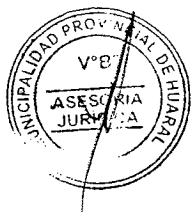
ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a Ubinas Mauro Sabrera Isidro con DNI 80257563, domiciliado en la lotizadora María Magdalena s/n - Huaral, con el pago de la multa de 1 U.I.T equivalente a S/ 4, 050 (Cuatro mil cincuenta soles) vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la Infracción consignada en el Acta de Control 000361 con código H-01.

Que, mediante Acta de Control N° 000361 se notifica al don Ubinas Mauro Sabrera Isidro por la presunta infracción H-01.

Que, mediante expediente N° 14846 de fecha 31 de mayo del 2017 doña Betty Alicia Olortegui Torres solicita la anulación del acta en referencia señalando que el vehículo de placa de rodaje W2I-194 de propiedad de su padre el Sr. Juan Olortegui Sevillano, trasladaba a sus familiares a una reunión en el Centro Poblado de Palpa, vehículo que estaba conducido por el Sr. Ubinas Mauro Sabrera Isidro, cuñado de la recurrente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 096-2017-FJA el asesor legal de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial señala que el argumento presentado por el administrado no ha logrado enervar la conducta infractora, de otro lado señala que la recurrente no tiene legitimidad para intervenir en el presente procedimiento.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2061-2017-MPH/GTTSV se sanciona administrativamente al Sr. Ubinas Mauro Sabrera Isidro por la comisión de prestar el servicio de transporte regular o especial sin contar con la Tarjeta Única de Circulación - TUC, emitida por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2017-MPH-GM

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 18216 de fecha 03 de julio del 2017 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2061-2017-MPH-GTTSV.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 18216, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, en su descargo argumento que su vehículo es de uso particular y por lo tanto no está obligado a contar con TUC, presentando como carga probatoria la condición de su vehículo ante el SOAT como particular..

Que, en su respectiva apelación la recurrente señala que 1. El vehículo es de uso particular lo cual está demostrado mediante copia de SOAT n° 05-2166053 y copia del CITV N° sa-17-0013398 emitido por CEDIVE 2. La declaración jurada de los ocupantes no sido merituada. 3. Sobre la legitimidad para obrar la recurrente señala que tiene legítimo interés al ser hija del dueño del vehículo de la misma forma si la administración consideraba que carecía de legitimidad para obrar hubiese declarado inadmisibile su petitorio más lo han declarado improcedente luego de haberlo evaluado. 4. La recurrente está acreditada mediante carta de poder simple.

Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 000361 de fecha 18 de mayo del 2017 señala como conducta de la infracción detectada que se le intervino con pasajeros sin contar con Tarjeta de Circulación - TUC, asimismo no existe pruebas de tipo fotográfico (no existe en el legajo) y también consta en el acta que la intervención se llevó a cabo con el apoyo de la Policía Nacional no se encuentra firmada en el acta en mención.

Que, según el Principio de presunción de veracidad de la Ley 27444 señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no fue desvirtuado por la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial; más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta de Control N° 000361.

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 000361 este es impreciso ya que se le imputa una infracción mas no se especifica ni se observan indicios por parte del inspector de transportes que lo haga llegar a la conjetura de la infracción, contradictorio se detalla apoyo de la P.N.P. y no figura la respectiva firma, se detalla que existen pruebas fotográficas del testigo el mismo que no existe en el expediente.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto. No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiente no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuesto infiere que la presente acta en si no constituye un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 186-2017-MPH-GM

elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, mediante Informe N° 0618-2017-MPH-GAJ de fecha 20 de julio del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2061-2017-MPH-GTTSV de fecha 19 de junio del 2017, presentado por la administrada Sra. BETTY ALICIA OLORTEGUI TORRES, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Doña BETTY ALICIA OLORTEGUI TORRES, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 2061-2017-MPH-GTTSV de fecha 19 de junio del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a Doña Betty Alicia Olortegui Torres, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Abog. JUAN JOSÉ RAMOS CASAZOLA
Gerente Municipal (e)